



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Representante legal  
LICEO LOS GUAYUPINES  
CARRERA 3C 70 – 10  
Cali



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201941430100003671  
Fecha: 08-02-2019  
TRD: 4143.010.21.1.914.000367  
Rad. Padre: 201941430100003671

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION  
N°4143.010.21.0.10916 13 DICIEMBRE DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del consecutivo 1378 DICIEMBRE 17 DE 2018, guía N° 703255288 SEPTIEMBRE 29 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.010.21.0.10916 13 DICIEMBRE DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Febrero 13 de 2019. Se desfija Febrero 19 de 2019.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (5 FOLIOS)

Proyectó: David Pérez – Contratista - Inspección y Vigilancia

Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 10916 DE 2018  
(13 DE DIC DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO LOS GUAYUPINES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 10916 DE 2018  
(13 DE DICIEMBRE DE 2018)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO LOS GUAYUPINES

manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019, derogando la Resolución 18066 de 2017 y el artículo 3 de la resolución 18904 de 2016.

Que el establecimiento educativo "LICEO LOS GUAYUPINES" con código DANE 376001032895 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 3C No.70 - 10, Barrio Quintas de Salomia en el municipio de Cali, Calendario A, Comuna 06, Jornada Única, ofrece los niveles de Preescolar, Educación Básica de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	4143.010.21.3060	19/04/2017
Básica Primaria	4143.010.21.3060	19/04/2017

Que OSCAR EDUARDO REVELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1144032699 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado "LICEO GUAYUPINES" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral para la clasificación en el régimen y autorización de tarifas.

Que el establecimiento educativo obtuvo un ISCE máximo de 7,27 en Primaria, quedando clasificado en el grupo ISCE 08 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los documentos anexos en la autoevaluación se encontró que el contador público del establecimiento Beimar A. Guayupe Santos certifica que los docentes del establecimiento educativo son remunerados con salarios ajustados al escalafón docente de acuerdo al decreto 289 de 2017 de conformidad con la ley 2277 de 1979.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. <sup>10916</sup> DE 2018  
(13 DE DIC DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO LOS GUAYUPINES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento "LICEO GUAYUPINES", código Dane 376001032895 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento del 6,3% para todos los grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo "LICEO GUAYUPINES", cuyo primer grado ofrecido es Pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2019 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.090.147	109.015	98.113
Jardín	1.090.147	109.015	98.113
Transición	1.090.147	109.015	98.113
1	1.090.147	109.015	98.113
2	1.086.504	108.650	97.785
3	1.019.410	101.941	91.747
4	732.746	73.275	65.947
5	732.746	73.275	65.947

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.400
Certificados y duplicados de boletines	7.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.10916 DE 2018  
(13 DE DIC DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO LOS GUAYUPINES

Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 13 días del mes Dic. de 2018

*Luiz Elena Azcarate Sinisterra*  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Francia Ordóñez Otero- Contratista  
Revisó: Ana María Caicedo Avellaneda – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia  
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Especializado Inspección y Vigilancia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL  
EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció \_\_\_\_\_, identificado con C.C. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ del R.E. \_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_ de la Resolución \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ por medio de la cual \_\_\_\_\_

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en el término de Caratulos \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1378

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2018

Señor (a)  
Representante Legal  
LICEO LOS GUAYÚPINES  
CRA 3C # 70 -10  
Cali.

Asunto: Citación notificación personal Resolución N° 4143,101,21,0,10916 DICIEMBRE 13 DE 2018.

Cordial Saludo

En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N° 4143,101,21,0,10916 DICIEMBRE 13 DE 2018.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas (delegante y delegado).

En el caso de suplencia de la representación legal en personas jurídicas, se deberá aportar la documentación correspondiente que acredite dichas facultades.

Atentamente,

FRANCISNED ECHEVERRY ÁLVAREZ  
Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia

Proyectó: David Pérez, Contratista - Inspección y Vigilancia